

INDICE:

0133/98 – Reglamento Interno

0249/06 – Disponiendo la creación de una Página Web Oficial para el H. Concejo Municipal.-

0259/06 – Modificar el Art. 88 del Decreto N° 133/98 s/el voto nominal del concejal.-

0263/06 - Modif. el Art. 44 Ref. a creación de Sub-comisiones y la Creación de la Sub-comisión de Niñez y Juventud.-

0287/08 – Creación de la Comisión permanente de Participación Ciudadana.-

0289/08 Promover la participación social y el acercamiento de la dirigencia política de forma institucionalizada a la sociedad representada, disponiendo un cronograma anual para celebrar las sesiones en los establecimientos escolares y Asoc. Vecinales.-

0307/09 – Creación de la Comisión permanente de Derechos Humanos y Seguridad Comunitaria.-

0313/09 – Declarar válidas las sesiones celebradas fuera de la sede habitual H.C.M amparadas por el Decreto 289/08.-

0370/11 – Modif. Artículo 62 Inciso 4 s/presentación de proyectos de comunicación, pedidos internos, de sugerencia y de pronto despacho y el Artículo 64 s/proy. de Ordenanza sancionado donde plasme el o los autores de la iniciativa.-

0395/12 - Crease el Registro de Asesores del H. Concejo Municipal.-

0433/14 – Ref. a Asistencia a Sesiones, participación en las Comisiones Internas y Licencia de los Concejales.-

0434/14 – Modif. del Art. 25 - Ref. a designación de personal de gabinete.-

0449/15 – Incorporación del Artículo 59º bis ref. a instrumentación de la transmisión en vivo y en directo vía Internet de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el sitio oficial informático del Honorable Concejo Deliberante.-

0464/15 - Crease, dentro del ámbito del Honorable Concejo Municipal, el Área Social Legislativa.-

0469/15 – Modificase el Art. 91º *s/deberes, funciones y atribuciones del Presidente y de las votaciones.* del Decreto N° 133/98,

0472/15 – Modificase el Artículo 8º del Decreto N° 133/98 “Reglamento Interno” s/asistencia de los concejales a sesiones ordinarias o extraordinarias y en las Comisiones Internas Permanentes.-

0480/16 – Agregase el inciso 8).- al Artículo 44º del Decreto 133/98 “Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista.

0483/16 – Agregado al Art. 88 del Decreto N° 133/98 s/publicación en cada sesión s/el voto nominal del concejal.-

0488/16 – Modificase el Art.56 del Decreto N° 133/98 sobre tratamiento de asuntos entrados en Comisión.-

Actualizado 17-08-16

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 133/98

LIBRO I

TITULO I

**DE LA CONSTITUCION DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL Y LA ELECCION DE SUS AUTORIDA-
DES.**

Artículo 1°) - EL Honorable Concejo Municipal, tanto para la renovación parcial como para la renovación total de sus miembros, se constituirá en la forma, tiempo y modo que lo establece el Art.35° de la Ley N° 2756 (t.o.Dec.n° 67/85) .-

Artículo 2°) - **PARA** el caso de renovación total de los Concejales, el Honorable Concejo Municipal se constituirá con carácter provisional y designará un Presidente y un Vice- Presidente Provisional al sólo efecto de dirigir el debate, designación que recaerá en el Concejel de mayor edad y de menor edad respectivamente.-

Artículo 3°) - EL Honorable Concejo Municipal constituirá una Comisión Especial de Poderes, en la que deberán tener representación todos los bloques existentes en el cuerpo.

Esta Comisión efectuará la evaluación de las condiciones legales de los Miembros ingresantes y en caso de presentarse casos de falta de requisitos legales para la aprobación de su ingreso y/o de incompatibilidades, de las establecidas en el Art. 25 de la Ley N° 2756 (t.o. Dec. N° 67/85), se deberá expedir por escrito sobre las mismas, y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, debiéndose proceder a la investigación, pudiendo ordenar cualquier diligencia que resulte necesaria a los fines de producir el o los despachos, conforme a derecho.

Producido el despacho de la Comisión de Poderes, se consideran las impugnaciones que se produjeran contra la validez del o los diplomas y las calidades de los Concejales y a tal efecto, solamente usaran de la palabra los informantes del o los despachos de la Comisión de Poderes, los impugnantes, los personalmente alcanzados por las impugnaciones y un representante de cada Bloque, por un plazo no mayor de quince (15') minutos.-

Artículo 4º - LA aprobación de los diplomas se hará por votación de todos los miembros presentes ejerciendo el derecho al voto el miembro que presida la misma, y no podrá hacerlo el miembro ingresante sobre su propio diploma. La incorporación se decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.-

Para el caso de presentarse con posterioridad alguna de las causales de cese o de cualquier otra causa emergente y establecida en la legislación, que afecte el desempeño del cargo de algún Miembro se procederá al análisis de la situación.-

Artículo 5º - LOS miembros ingresantes deberán prestar juramento conforme lo prevee y establece la legislación vigente y serán formalmente incorporados al Cuerpo a la finalización de los mandatos de los miembros salientes. La forma del juramento deberá contener la de hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Provincia de Santa Fe pudiendo agregarse libremente y según sus creencias los aditamentos que proponga el miembro ingresante, y a tal efecto deberá efectuar la comunicación a la Presidencia del Cuerpo.- El juramento será tomado por el Presidente Provisional y/o titular, según sea el caso, de viva voz, estando de pié, el miembro que lo presta.-

Los Concejales deben al momento de presentar sus diplomas hacer una manifestación de cargos y/o empleos y/o funciones de carácter público y/o privado que se encuentren desempeñando, cualquiera fuere el carácter de la dependencia, y si son miembros o socios de sociedades comerciales, indicándose la actividad de la misma.- La declaración jurada de cargos deberá ser actualizada anualmente y/o cuando se produzca alguna modificación en la situación del declarante y será entregada en la Secretaría Legislativa

a los efectos de ponerla en conocimiento exclusivo de los Concejales.-

Artículo 6º) - EL Concejo deberá, una vez incorporados sus miembros, proceder a la elección de sus autoridades, las que serán: un Presidente, un Vice- Presidente Primero y un Vice- Presidente Segundo. Los mismos serán elegidos por mayoría simple.-

Artículo 7º) - EL Honorable Concejo Municipal cuando deba constituirse para realizar la sesión preparatoria deberá contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.-

TITULO II

DE LOS CONCEJALES

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Artículo 8º) - LOS Concejales tienen la obligación de asistir a las sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias y de integrar por lo menos dos (2) Comisiones Internas Permanentes, y asistir a las reuniones de las mismas, salvo que se haya justificado su inasistencia con anterioridad y en forma fehaciente y cuando las circunstancias del caso así lo permitan.-

Para el caso de inasistencias por enfermedad y/o causas imprevisibles, se deberá proceder a acreditar las mismas.-

Artículo 1º) - MODIFICASE el Artículo 8º del Decreto 133/98 “Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º) - *LOS Concejales tienen la obligación de asistir a las sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias y de integrar por lo menos dos (2) Comisiones Internas Permanentes de las tres (3) primeras incluidas en el segundo párrafo de las incluidas*

en el artículo 19°, y asistir a las reuniones de las mismas, salvo que se haya justificado su inasistencia con anterioridad y en forma fehaciente y cuando las circunstancias del caso así lo permitan. Para el caso de inasistencias por enfermedad y/o causas imprevisibles, se deberá proceder a acreditar las mismas.

Para considerar debidamente acreditadas y justificadas las inasistencias, bajo apercibimiento de serle descontado el monto proporcional de la dieta a percibir, el concejal deberá acreditar enfermedad demostrando los siguientes extremos:

a) - Certificado médico que contenga estampillado del colegio médico.

b)- Que la patología impida desplazarse del lugar de reposo, debiendo consignarse donde este permanecerá para que el médico municipal pueda constatar la enfermedad e imposibilidad.

c)- Dar aviso de la causal con anterioridad a la ausencia, salvo que acredite la imposibilidad de hacerlo; lo que habilitará su posterior justificación.

Cuando la causal difiera de enfermedad, la misma deberá ser notificada con anterioridad al día de la ausencia para ser revisada por el resto del cuerpo de concejales; bajo apercibimiento de dar el tratamiento y aplicar las sanciones previstas en el artículo 10° del presente Decreto. Ante imposibilidad de notificación anterior por parte del concejal, este lo podrá hacer con posterioridad quedando en el resto del cuerpo de concejales considerar acreditada también la imposibilidad de haber notificado con anterioridad.

Si la ausencia refiere a la participación en cursos, congresos o capacitaciones, la misma deberá notificarse por escrito con anterioridad, y luego de realizado acreditar la concurrencia con el certificado y/o constancia correspondiente.

Asimismo, en caso de reincidencia en la ausencia injustificada, dentro del mismo período legislativo, el concejal podrá ser sancionado -siguiendo el procedimiento reseñado con anterioridad y previsto en el art. 10- con una multa de hasta un tercio de la dieta que deba percibir en el mes que se produzca la ausencia.”

Licencia. Ningún concejal podrá faltar a las sesiones sin permiso del cuerpo. Éste decidirá en cada caso, por una votación especial, si la licencia concedida a un concejal debe ser con goce de retribución o sin ella. No se concederá licencia con goce de retribución a ningún concejal que no se hubiese incorporado al Concejo Municipal.

Licencia por maternidad. Adopción.

La licencia por maternidad se otorgará a solicitud de la concejal por un término de hasta noventa días: cuarenta y cinco días anteriores y cuarenta y cinco días posteriores al parto o hasta noventa días acumulables desde esa fecha, con goce de dieta. Se entiende por maternidad, a los fines del otorgamiento de esta licencia, también a la que provenga de un proceso de adopción.-

Licencia por tratamiento de fertilización medicamente asistida.

Esta licencia se otorgará a solicitud de la concejal por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante.

Duración de la licencia. A excepción de la licencia por maternidad, las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual, se perderá el derecho a la retribución por el tiempo en que aquellas fueren excedidas.

El Bloque Político al que perteneciera la concejal en uso de licencia solicitará su reemplazo en el Cuerpo por el candidato de la misma fuerza política que le sigue en el orden de postulación proclamado por la Junta Electoral. El reemplazante tendrá los mismos derechos y obligaciones que le competen al reemplazado. El único caso en el que el reemplazo será efectivizado es por licencia por maternidad.

DECRETO N° 472/15

Artículo 9º) - LOS Concejales deben dar aviso a la Presidencia cuando se ausenten de la jurisdicción municipal, sea por razones particulares y/u oficiales y por un lapso superior a tres días hábiles.-

Artículo 10º) - LAS inasistencias no justificadas harán que se proceda a la retención proporcional de la dieta, suma que se destinara a la formación de la Biblioteca del Honorable Concejo Municipal. La proporción será calculada dividiendo la totalidad de la dieta por (30) treinta. Para los casos en que la inasistencia no sea justificada y con la misma se provoque la falta de quórum legal para sesionar el Honorable Concejo Municipal constituido en Comisión podrá aplicar además de la sanción económica, las de apercibimiento, o la separación o la baja en caso de la inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias por más de tres meses, y se aplicarán aún en el caso de no haber sesionado el Cuerpo. Dichas sanciones deberán aprobarse por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 11º) - LOS Concejales tienen el deber de estar presentes en el recinto a la hora fijada para la iniciación de la sesión, pudiendo tolerarse hasta media hora de atraso, caso contrario se aplicará lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 12º) - LOS Concejales no podrán hacer abandono del recinto una vez que se haya constituido el Cuerpo para sesionar, salvo que le sea expresamente otorgado permiso, y siempre que su retiro no provoque la falta de quórum legal para sesionar.

Artículo 13º) - LOS Concejales no podrán sesionar válidamente fuera de la Sede Oficial del Honorable Concejo Municipal, salvo que expresamente así se decida por los dos tercios de sus Miembros o se presente una causa de fuerza mayor o caso fortuito.-

Artículo 14º) - CUANDO el Honorable Concejo Municipal no pueda reunirse para sesionar válidamente por la inasistencia de Concejales, el Secretario Legislativo informará a la Presidencia por escrito de las causas si las conociera, y se procederá a intimar a los ausentes para que se presenten para formar quórum y para el caso de no comparecer los intimados, los Concejales que asisten podrán sesionar al sólo efecto de adoptar las medidas necesarias y suficientes para lograr la concurrencia de los demás Miembros hasta conseguir el quórum legal para sesionar.

Artículo 15°) - LAS dietas de los Concejales se fijarán en la ordenanza presupuestaria anual de gastos del Honorable Concejo Municipal y será abonada a los mismos mensualmente en forma de duodécimos, en tal presupuesto de gastos se incluirán las sumas correspondientes para atender el gasto del sueldo anual complementario.- El Honorable Concejo Municipal fijará en el presupuesto de sus gastos anuales las sumas que serán destinadas a viáticos o gastos de representación los que se liquidarán y abonarán por adelantado con cargo de rendición de cuentas, salvo que se asigne según cada caso una suma fija relevándose del cargo de rendición de cuentas. El monto de la dieta no podrá ser modificada dentro del mismo ejercicio financiero salvo por el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo y mediando causas de fuerza mayor o que se produzcan graves alteraciones en el orden económico que haga que estas resulten notoriamente insuficientes.-

Artículo 16°) - LOS Concejales tienen el derecho de percibir la dieta desde la fecha de la efectiva incorporación al Cuerpo y deberán ser liquidadas y abonadas según lo establecido en la ordenanza de contabilidad y normas de aplicación supletoria.

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES Y COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

Artículo 17°) - EL Presidente y los Vice-Presidentes serán designados conforme lo previsto en el Art. 6°) y duran un (1) año en sus funciones hasta el día 10/12 del año siguiente en las funciones para las que fueron nombrados y podrán ser reelectos.-

Artículo 18°) - LOS Vice-Presidentes reemplazarán al Presidente por su orden cuando, este se halle impedido o ausente.-

Artículo 19º) – EL Presidente y/o Vice-Presidentes serán reemplazados por su orden, cuando por cualquier causa no pudieren ejercer la función, y tal reemplazo durará hasta la finalización de la causa que la origina o sea resuelto conforme lo establecido para los casos de renuncia o fallecimiento e incorporación de un nuevo Concejal.

Para el caso de ausencia de los mismos serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones Internas Permanentes en el siguiente Orden: 1) Comisión Interna Permanente de Gobierno; 2) de Hacienda, Finanzas y Presupuesto; 3) de Obras y Servicios Públicos, 4) de Calidad de Vida y Desarrollo Productivo.-

CAPITULO II

DE LOS DEBERES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Artículo 20º) - SERAN atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Municipal, las siguientes:

Inciso 1º) - Representar al Honorable Concejo Municipal en los actos públicos y ante las autoridades constituidas sean, estas nacionales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provinciales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Municipales o Comunales; y ante Autoridades Extranjeras.

Inciso 2º) - Reemplazar al Intendente Municipal en el tiempo, forma y modo establecido en la Ley N° 2756 (t.o.Dec.nº67/85).-

Inciso 3º) - Ejercer las funciones de dirección administrativa del Cuerpo y de los empleados, sean de planta permanente y/o contratados, con excepción del personal de gabinete que dependa de los bloques.-

Inciso 4º) - Citar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias con intervención del Secretario Legislativo del Cuerpo, en forma escrita o fehacientemente.

Inciso 5º) - Proceder al llamado de los Sres. Concejales al recinto de sesiones para su iniciación y abrirlas oficialmente, previa la ceremonia protocolar.-

Inciso 6º) - Hacer confeccionar los Asuntos Entrados y el Orden del Día de cada sesión ordinaria o extraordinaria, en los que se consignarán y detallarán, en los Asuntos Entrados los asuntos que hayan ingresado al cuerpo hasta las 24 Hs. anteriores al inicio de la sesión sugiriendo la o las Comisión/es a la que deberá derivarse y en el Orden del Día los asuntos a tratarse en la misma. El Orden del Día contendrá los asuntos que tienen despacho de las Comisiones y se encuentran en condiciones administrativas para resolverse. Esta tarea la hará con la intervención de la Comisión de Labor Parlamentaria; pudiendo los Sres. Concejales en la sesión solicitar se le provean copias para su estudio;

Inciso 7º) - Hacer dar lectura íntegra, por intermedio del Secretario Legislativo, de la última acta de sesión para su aprobación, y aprobada que fuera deberá suscribirla conjuntamente con el Secretario Legislativo;

Inciso 8º) - Dirigir el debate de los asuntos sometidos a la resolución del Cuerpo, concediendo el uso de la palabra a los Sres. Concejales según lo establecido en la parte pertinente del presente reglamento;

Inciso 9º) - Ejercer el poder de policía dentro del recinto de sesiones; conforme lo establecido en la parte pertinente del presente Reglamento; pudiendo hacer desalojar el mismo en caso de desorden en la barra, suspendiendo transitoriamente la sesión hasta el restablecimiento del orden, y a tal efecto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer retirar al público o a la o las personas que por su conducta impida o impidan el desarrollo de la sesión;

Inciso 10º) - Declarar que el Cuerpo pasa a cuarto intermedio, suspendiendo transitoriamente y por un plazo determinado, cuando lo solicite un Concejal o un Bloque, la petición no podrán ser obje-

to de voto cuando la causa sea la falta de orden en el recinto y no se pueda reestablecer en forma inmediata por petición de la presidencia y se requiera el uso de la fuerza pública.

Inciso 11°) - Mandar testar o no consignar en las actas del Cuerpo cualquier manifestación que sea agravante para el Honorable Concejo Municipal y/o para cualquiera de sus Miembros, debiendo hacer copia autenticada de ellas y adoptar las medidas legales que correspondan con la expresa anuencia o conformidad de los Miembros del Concejo y/o Concejal afectado.-

Inciso 12°) - Proponer al Cuerpo la estructura administrativa y funcional del Honorable Concejo Municipal, y confeccionar los llamados a concursos internos o abiertos, según corresponda para la cobertura de los cargos, todo conforme lo previsto y establecido en el Estatuto y Escalafón para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, aprobado por la Ley N° 9286.-

Inciso13°) - Controlar la plena y correcta aplicación en el Honorable Concejo Municipal del Estatuto y Escalafón para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Pcia.de Sta.Fe., Ley N° 9286.-

Inciso14°) - Realizar las contrataciones según las normas vigentes en la materia y previa aprobación del Honorable Concejo Municipal, que sean necesarias para el funcionamiento del mismo, conforme lo establecido por las ordenanzas en la materia.

Inciso15°) - Entregar a los Sres. Concejales las credenciales que acrediten su condición de tal indicándose en las mismas fecha de iniciación y finalización de su mandato, y para el caso del cese en tales funciones por cualquiera de las causales previstas y establecidas en las normas locales, provinciales o nacionales, procederá a dejarla sin efecto debiendo ordenar la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y Boletín Oficial de la Municipalidad de Reconquista, para el caso de no ser entrega-

da dentro de los tres días posteriores a la fecha de la notificación o causal que produzca su cese en las funciones y cargo.

Inciso 16°) – Proponer el presupuesto anual de gastos del Honorable Concejo Municipal, el que deberá ser presentado al Cuerpo hasta el 31 de agosto de cada año para ser remitido a sus efectos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Inciso 17°) - Podrá efectuar en nombre y representación del Honorable Concejo Municipal, comunicados de prensa o dar a difusión pública asuntos relativos al Cuerpo, con acuerdo de la Comisión Labor Parlamentaria.-

Artículo 21°) - EL Presidente del Honorable Concejo Municipal no podrá opinar sobre ninguna cuestión en debate ejerciendo el cargo de Presidente del Cuerpo, para hacerlo deberá ceder en la persona de los Vice-Presidentes la presidencia y ocupar una banca.- Los Vice-Presidentes que ejerzan la presidencia deberán adoptar el mismo procedimiento a los efectos de emitir opiniones sobre cualquier asunto en debate.-

Artículo 22°) - EL Presidente del Honorable Concejo Municipal tendrá derecho al voto cuando los Concejales hayan emitido el voto y de la votación resultare un empate y en los demás casos que prevee el presente reglamento.-

Artículo 23°) - EL Presidente o su reemplazante natural, serán Miembros natos de todas la Comisiones Internas Permanentes, con excepción de las Comisiones Especiales que forme el Cuerpo, pero no tendrá derecho a voto en las que no integre como miembro pleno, cuando se deba resolver cualquier asunto en el seno de ellas y su presencia en ellas no será considerada para la formación del quórum.

TITULO IV.-

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.-

CAPITULO I

DEL NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y REMOCION DEL PERSONAL DE GABINETE Y POLITICO:

Artículo 24º - EL personal del Honorable Concejo Municipal será designado conforme lo establece el Estatuto y Escalafón para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 9286 y las leyes provinciales y nacionales en relación a personas con capacidades diferentes.

Artículo 25º - EL Honorable Concejo Municipal establecerá el número de personal que cumplirá las funciones de personal de gabinete, el que será designado a propuesta de los Bloques Políticos y/o Concejales.-

Artículo 1º - MODIFÍCASE el Artículo 25º) del Decreto N° 133/98, (Reglamento Interno del H. Concejo Municipal de Reconquista), el que en adelante quedara redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 25º** - EL Honorable Concejo Municipal establecerá el número de personal que cumplirá las funciones de personal de gabinete, el que será designado por mayoría simple de sus miembros a propuesta de los Bloques Políticos y/o Concejales. A tales fines cada concejal contará con un monto equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de su dieta mensual para ser destinado exclusivamente a la designación y/o contratación del personal de gabinete y/o político que desempeñara sus funciones bajo su inmediata dependencia, en las condiciones del Artículo 2º del Anexo I de la Ley Provincial N° 9.286. Asimismo los bloques podrán, a su exclusivo cargo y costo, contratar el asesor que crea conveniente para temas y asuntos puntuales, a los efectos de aconsejar a los concejales en la presentación y tratamiento de los temas dentro del bloque o en las distintas comisiones.”- **DECRETO N° 434/14.-***

CAPITULO II

DE LOS SECRETARIOS DEL H.C.M. Y DE LAS COMISIONES:

Artículo 26°) - EL Honorable Concejo Municipal podrá crear los cargos de Secretario Legislativo y Secretario Administrativo, los que deberán ser ocupados por ciudadanos argentinos o naturalizados, debiendo tener ,estos no menos de cuatro años de residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción de la Municipalidad de Reconquista.

Artículo 27°) - LAS Comisiones Internas y/o las Investigadoras deberán designar Secretarios los que podrán ser preferentemente empleados de planta permanente, y sus funciones, deberes y atribuciones serán las que se establecen para los Secretarios Legislativo y Administrativo y las que les asignare especialmente cada Comisión.-

CAPITULO III

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 28°) - LOS Secretarios Legislativo y Administrativo serán designados por mayoría simple o removidos de sus cargos por mayoría de dos tercios de votos de todos los Miembros que componen el Honorable Concejo Municipal; duran dos (2) años en sus funciones, debiéndoselos confirmar en sus cargos cada vez que haya renovación parcial de Concejales, lo que se hará por simple mayoría y al tomar posesión de sus cargos deben prestar juramento de desempeñarlos fiel y legalmente, para hacer respetar; cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la de la Pcia de Santa Fe; las leyes y el presente reglamento.

La designación, remoción o ratificación de los Secretarios se efectuara en la Sesión de toma de posesión de los cargos de los nuevos Concejales.-

Artículo 29º) - EL Secretario Legislativo tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

Inciso 1º) - Confeccionar el orden del día de cada sesión sea, esta ordinaria o extraordinaria, consignando en el mismo los asuntos que tienen despacho de las Comisiones Internas y sean pasados al Cuerpo para su debate y resolución;

Inciso 2º) - Confeccionar cronológicamente un informe o listado de expedientes o asuntos entrados remitiéndolos a la Comisión de Labor Parlamentaria, todo con la debida antelación a las sesiones;

Inciso 3º) - Resolver cualquier cuestión que sea de mero trámite, y recepcionar los exptes. y correspondencia que sea relativa a toda cuestión que deba resolverse mediante el dictado de ordenanzas, decretos o resoluciones del Cuerpo.-

Inciso 4º) - Crear y mantener actualizado un registro de asuntos entrados y girados a las Comisiones, registrándose la fecha de remisión, la de resolución y la de remisión al archivo.-

Inciso 5º) - Redactar las actas de las sesiones del Honorable Concejo Municipal, las que una vez aprobadas por el Cuerpo deberán registrarlas en el libro de actas que refrendará conjuntamente con el Presidente del Honorable Concejo Municipal.-

Inciso 6º) - Organizar las publicaciones que ordene el Honorable Concejo Municipal remitiéndolas a la repartición encargada de la publicación del Boletín Oficial Municipal o Boletín Oficial de la Provincia.-

Inciso 7º) - Controlará las grabaciones obtenidas por medios magnetofónicos o cualquier otro método técnico o electrónico existente o que se crearen en el futuro, que permita reflejar con fidelidad lo acontecido en las sesiones o reuniones que celebre el Cuerpo,

las que deben ser archivadas y serán desgravadas en caso de que algún Concejal lo solicite.-

Inciso 8º) - Permanecer en el ejido municipal y no podrá ausentarse del mismo sin la previa autorización de la presidencia;

Inciso 9º) - Realizar cualquier otra tarea o función que le sea expresamente encomendada por la Presidencia y/o por el Cuerpo y reemplazará al Secretario Administrativo en caso de ausencia, enfermedad o licencias ordinarias o extraordinarias.

Inciso 10º) - Expedir copias autenticadas de instrumentos o documentos, ya sea para terceras personas o para los concejales, suscribiendo los mismos conjuntamente con el Presidente del Honorable Concejo Municipal.-

Artículo 30º) - **EL** Secretario Administrativo tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

Inciso 1º) - Asistir diariamente al despacho y en los horarios que se determinen;

Inciso 2º) - Recibir la correspondencia dirigida al Honorable Concejo Municipal y distribuirla a quién corresponda, y redactar la que se deba dirigir a las Autoridades y funcionarios nacionales, provinciales y/o comunales y refrendarlas con el Presidente el Cuerpo;

Inciso 3º) - Atender las cuestiones administrativas bajo la dependencia directa de la Presidencia del Honorable Concejo Municipal, organizar la Mesa General de Entradas del Cuerpo y llevar el registro del movimiento de los Exptes. en trámite y el archivo general, confeccionar el inventario de bienes muebles y útiles del Concejo conjuntamente con el Habilitado;

Inciso 4º) - Llevar el control del personal de planta permanente y contratado dependiente el Honorable Concejo Municipal y ejercer el control de la aplicación, con la Presidencia o el Cuerpo en su caso, de las Leyes N° 9286 y 9256.- El personal de Gabinete depen-

diente de los bloques dependerá directamente del Presidente de cada uno de ellos, no obstante deberá confeccionar su ficha personal como la del resto del personal.-

Inciso 5º) - Autorizar a los Sres. Concejales el retiro de exptes. en trámite debiendo llevar el correspondiente libro de préstamos.- Los exptes. no podrán permanecer en préstamo más de tres días hábiles, debiéndose requerir su devolución por escrito;

Inciso 6º) - Permanecer mientras ejerza el cargo dentro del territorio municipal debiendo solicitar el pertinente permiso para ausentarse, salvo que se encuentre en uso de la licencia anual ordinaria y/o por enfermedad;

Inciso 7º) - Organizar y adoptar los actos necesarios para la conservación de la Biblioteca del Honorable Concejo Municipal llevando el correspondiente inventario de libros y publicaciones que ingresen al Concejo;

Inciso 8º) - Ejercer las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria y reemplazará al Secretario Legislativo en los casos de ausencia, franquicias y licencias ordinarias o extraordinarias.-

CAPITULO IV

DEL HABILITADO.-

Artículo 31º) - EL HABILITADO será un funcionario que se designará conforme lo previsto en el Estatuto y Escalafón para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, quien deberá cumplir las funciones relativas a la administración de las partidas presupuestarias afectadas para el funcionamiento del Concejo Municipal y suscribirá conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Presidente del Concejo los cheques y la documentación necesaria y suficiente para la adquisición de muebles y útiles, y estará a su cargo la contabilidad pública conforme lo prevé y establece la legislación local y supletoriamente la ley provincial

de contabilidad. El funcionario que ocupe el cargo deberá constituir una fianza que se establecerá en su monto y naturaleza (real o personal) en el pliego de condiciones del llamado a concurso.-

CAPITULO V

DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES.-

Artículo 32º - LAS COMISIONES INTERNAS creadas o a crearse en el Concejo Municipal tendrán un Secretario que dependerá directamente del Presidente de la misma, quienes tendrán las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

Inciso 1º - Cumplir el horario que le asigne la Comisión Interna Permanente, que nunca podrá ser menor que el establecido para el personal de planta permanente;

Inciso 2º - Concurrir a las reuniones de la Comisión y sesiones del Concejo y redactar las actas de las reuniones de las Comisiones, las que las refrendará conjuntamente con el Presidente y los Miembros que así lo soliciten, en el libro especial que se habilitará a tal efecto;

Inciso 3º - Preparar el temario y exptes. que se tratarán o pondrán a estudio en cada cesión ordenándolos cronológicamente;

Inciso 4º - Colaborar con los Miembros de la Comisión Interna Permanente a la que pertenece para la obtención de informes, antecedentes y dictámenes técnicos necesarios para la debida resolución de los asuntos en estudio;

Inciso 5º - Llevar un registro de los asuntos entrados a estudio con la constancia de la fecha de ingreso y salida y ser responsable de todos los documentos y exptes. ingresados a la Comisión, pudiendo prestarlos a los Miembros de la Comisión bajo recibo o en su defecto hacerle entrega de copias o fotocopias de los mismos;

Inciso 6º) - Redactar los despachos de la Comisión, que deberá ser uno por cada expte. y se agregará debidamente foliado y firmado;

Inciso 7º) – Realizar cualquier otra tarea o función que le asigne la Comisión Interna Permanente de la que dependa.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA.-

Artículo 33º) - EL Presidente propondrá al Honorable Concejo Municipal la designación de una persona que cumplirá las funciones de secretario privado, que dependerá directamente de él y revisará en las condiciones establecidas en el Art.2º de la Ley N° 9286 - ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.-

CAPITULO VII

DE LOS SECRETARIOS DE LOS BLOQUES

Artículo 34º) – LOS BLOQUES POLITICOS, propondrán al Honorable Concejo Municipal la designación de una persona que cumplirá las funciones de SECRETARIO DE BLOQUE, con dependencia directa del Presidente del mismo, en las condiciones legales del Art.2º del Estatuto y Escalafón para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, pudiendo hacerlo cesar en sus funciones a petición del bloque. El Secretario del Bloque cesará automáticamente en sus funciones cuando el Bloque Político se extinguiere como tal.

Artículo 35º) - PARA el caso de la formación de un nuevo Bloque por la división de uno ya existente, el nuevo Bloque podrá proponer la designación de un Secretario en la condiciones establecidas en el presente Capítulo.-

CAPITULO VIII

DE LOS ASESORES DEL H.C.M.; DE LOS BLOQUES POLITICOS.-

Artículo 36°) – EL Concejo y los Bloques Políticos podrán proponer al Honorable Concejo Municipal la designación de Asesores para determinados asuntos especiales. Las designaciones podrán realizarse ad-honorem o rentadas, se efectuarán en la condiciones del Art. 2° de la Ley N° 9286 - Estatuto y Escalafón para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Pcia.de Santa Fe.-

TITULO V

CAPITULO I

DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE.-

Artículo 37°) - EL Honorable Concejo Municipal designará conforme el procedimiento establecido en el ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE el personal de planta permanente según el organigrama administrativo funcional que se establezca mediante la creación de cargos en el presupuesto del Cuerpo y según las jerarquías que correspondan.-

Artículo 38°) - EL personal revistará según el escalafonamiento previsto y establecido en el ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS, y en los agrupamientos allí determinados, todo conforme a las funciones y tareas que le correspondan a cada cargo.-

Artículo 39°) - EL Personal de Planta Permanente y de Gabinete podrá recurrir las sanciones disciplinarias interponiendo los recursos de reconsideración por ante el Superior Jerárquico que corresponda y de apelación por ante las Junta de Reclamos, quedando abierta la vía judicial en el caso de la denegación expresa o tácita del derecho postulado.

Artículo 40°) - EL Honorable Concejo Municipal ante la interposición de cualquier recurso contencioso administrativo o de cualquier acción judicial del que resulte ser actor o demandado y que autoricen las leyes provinciales o nacionales, será representado judicialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo el Cuerpo designar a un Letrado Asesor en el carácter de colaborador del profesional que intervenga en el proceso en representación de la MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA ante los órganos jurisdiccionales competentes en que se radique la causa.

CAPITULO II

DE LA REGISTRACION DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 41°) – EL Honorable Concejo Municipal habilitará un sistema de grabación magnetofónica o cualquier otro método técnico electrónico –existentes o que se crearan en el futuro- que permitan reflejar con fidelidad lo acontecido en las sesiones o reuniones que celebre el cuerpo, archivándolas debidamente identificadas por sesión y numeradas, debiéndoselas desgravar a solicitud de cualquier Concejal remitiéndosele copia de ella.-

TITULO VI

DE LOS BLOQUES POLITICOS.-

Artículo 42°) - LOS Concejales podrán constituir BLOQUES POLITICOS, a los que se les asignarán los espacios físicos necesarios para su funcionamiento y según las propias normas que se dicten, las que no podrán estar en pugna con el presente reglamento interno ni con la Constitución Nacional y Provincial, ni con las leyes de la provincia o la nación y designarán sus autoridades, como así también ejercerán las facultades que les confiere el presente en cuanto a la propuesta para la designación del personal de su inmediata dependencia.

El Concejal que ejerza la Presidencia del Bloque tendrá la representación oficial del mismo en sus relaciones con los otros Bloques y con la Presidencia y las autoridades locales, nacionales y provinciales, facultad que podrá delegar en cualquier otro miembro del Bloque.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES: INTERNAS PERMANENTES; ESPECIALES O INVESTIGADORAS.-

Artículo 43º) - EL Honorable Concejo Municipal designará los Miembros de las Comisiones Internas Permanentes, en la sesión de renovación de autoridades del cuerpo, las que tendrán como objetivo; mediante despachos fundados; aconsejar al Cuerpo la aprobación, modificación o rechazo de los asuntos sobre los que se debe expedir.- Las Comisiones Internas Permanentes deberán ser integradas por lo menos con cinco Miembros cada una, con representación de los Bloques Políticos que deseen integrarlas-

Artículo 44º) - LAS Comisiones Internas Permanentes serán:

- 1.-) Gobierno.
- 2.-) Economía- hacienda - finanzas – presupuesto.
- 3.-) Obras y servicios públicos.
- 4.-) Calidad de Vida y Desarrollo Productivo.

5.-) Labor Parlamentaria, que estará integrada por los Presidentes de los Bloques Políticos y el Presidente del Honorable Concejo Municipal.-

Artículo 1º) - ***ADÓPTENSE como propios los principios de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Conven-***

ción Internacional de los Derechos del Niño de Nueva York en 1989.-

Artículo 2º) - MODIFÍCASE el Artículo 44º del Decreto N° 133/98 (Reglamento Interno), agregándose el Ítem 6.-), que consignará:

6.-) Las Comisiones Internas Permanentes podrán a su vez conformar subcomisiones, que dependerán directamente del Cuerpo y estarán sujetas a la o las Comisiones que expresamente se indique, y sus integrantes y autoridades serán designados siguiendo el método empleado para la conformación de las Comisiones Internas Permanentes.-

Artículo 3º) - CRÉASE la Sub-Comisión de la Niñez y la Juventud, la que entenderá en todos lo asunto relacionado con ellos, que dependerá directamente del H. Concejo Municipal y estará subordinada a las directivas de la Comisión de Calidad de Vida.-

Artículo 4º) - DESÍGNANSE como Coordinadora de la Sub-comisión de la Niñez y la Juventud, al Presidente de la Comisión de Calidad de Vida.- (Modif. Por D E C R E T O N° 263/06.-)

Artículo 1º) - AGRÉGASE el Ítem 7.-) al Artículo 44º) del Decreto N° 133/98, que reزارá:

*7.-) “Comisión de Derechos Humanos y Seguridad Comunitaria”**DECRETO N° 307/09.-***

8).- Presidencia, que estará integrada por todos los concejales, quienes seran miembros naturales de la misma. Los mismos no tendrán la opción de anotarse y/o inscribirse a esta comisión.”(Decreto N° 480/16)

Artículo 45º) - EL Honorable Concejo Municipal podrá crear Comisiones Especiales y en tal caso deberá por decreto establecer la cantidad de Concejales que la integrarán y las funciones o asuntos que deben ser objeto de su tratamiento.

Artículo 46°) - CADA Comisión Interna Permanente o Especial, propondrá al Cuerpo la designación entre sus Miembros de un Concejal que ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Vice-Presidente, siendo este el reemplazante en caso de ausencia del Presidente, por cualquier causa que fuere, salvo caso de fallecimiento incapacitación o renuncia, en que se deberán designar nuevas autoridades de la Comisión.

Artículo 47°) - LAS Autoridades de las Comisiones Internas Permanentes durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectas.-

Artículo 48°) - LAS Comisiones Internas Permanentes podrán sesionar validamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus Miembros, excluyéndose a tal efecto al Presidente del Honorable Concejo Municipal, en el caso que no fuera miembro pleno de esa Comisión, podrá participar en las reuniones de todas las Comisiones en su carácter de Miembro nato, salvo las Especiales, con voz pero sin derecho al voto.-

Artículo 49°) - LOS asuntos que deban ser tratados en más de una Comisión Interna Permanente, y al sólo efecto de darle un tratamiento más rápido podrán disponer que se resuelva en una o varias reuniones conjuntas de ambas comisiones.- Las Comisiones así formadas podrán ordenar la producción de dictámenes y/o informes técnicos o requerir los antecedentes que fueren necesarios para expedirse de la mejor forma posible.-

Artículo 50°) - LAS Comisiones, cualquiera fuere su modo o forma de funcionamiento deberán emitir o expedirse mediante despachos escritos, los que deberán ser suficientemente fundados en hechos, antecedentes, estudios, dictámenes y en la legislación vigente de aplicación al caso.- Habiéndose expedido la Comisión sobre los asuntos bajo su tratamiento deberán ser remitidos los exptes. a la Secretaria Legislativa a los fines de ponerlos en el orden del día de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria que establezca la Comisión de Labor Parlamentaria.-

Artículo 51°) - LOS Concejales que sean miembros de una Comisión Interna Permanente podrán asistir a las reuniones de cualquier otra, pudiendo participar en los debates pero no podrán emitir despacho sobre los asuntos tratados.-

Artículo 52°) - LAS Comisiones Internas Permanentes sesionarán durante el periodo legislativo, salvo que se trate de asuntos entrados para sesiones extraordinarias del Cuerpo.- Las Comisiones Especiales y la Comisiones Investigadoras que pudieren formarse sesionarán mientras dure la función encomendada aún cuando el Honorable Concejo Municipal este, en receso.

Artículo 53°) - LAS Comisiones Investigadoras se designarán o formarán para que informen al Cuerpo sobre asuntos directamente relacionados con la Administración municipal o sobre presuntas irregularidades de cualquiera de sus dependencias, debiendo la Presidencia comunicarlo en forma fehaciente, al Departamento Ejecutivo Municipal para que se ordene al personal de su dependencia ponerse a disposición de la Comisión prestándole la debida colaboración.-

Artículo 54°) - LAS Comisiones Internas Permanentes podrán designar a uno de sus Miembros para que sea quien informe al Cuerpo sobre las decisiones o conclusiones en la sesión en que deba resolver un asunto con despacho o despachos de la Comisión.-

Artículos 55°) - EL Presidente del Honorable Concejo Municipal y/o Presidentes de Bloques Políticos podrán solicitar el pronto despacho sobre los asuntos radicados en las Comisiones Internas Permanentes, pudiendo establecerse un plazo para que produzca el o los despachos, salvo que fundadamente se requiera de mayor plazo para ello. –

Artículo 56°) - LAS Comisiones Internas Permanentes establecerán los días y hora para celebrar sus reuniones, los que no podrán cambiarse, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor o se requiera su funcionamiento para casos extraordinarios o de urgencia. Las Comisiones Internas Permanentes confeccionarán independientemente de

los despachos un acta de cada reunión en la que se hará constar los asuntos tratados en la misma y las opiniones, relatadas sucintamente, que se emitan sobre cada asunto tratado, debiéndose habilitar un libro o bibliorato especial para el archivo de cada una de las actas, las que deben guardar las formas propias de ellas. Los proveídos de mero trámite en los expedientes no podrán ser escritos en la contra carátula del expediente.- *Los asuntos entrados deben ser incluidos para su tratamiento en el orden del día inmediato siguiente de la reunión de la comisión a la cual hayan sido girados y deben ser despachados dentro de los quince (15) días hábiles de ingresados a la Comisión, (Decreto N° 488/16,)*, salvo que se requiera para el asunto la producción de informes y/o dictámenes técnicos, debiéndose establecer el plazo en que deben expedirse los mismos. El plazo para la producción de los peritajes y/o dictámenes técnicos podrán ampliarse mediante la petición fundada del perito o de quién o quienes deben emitirlo. Para ello se aplicarán supletoriamente las normas y disposiciones del Decreto N° 405/90 del Departamento Ejecutivo Municipal.-

LIBRO II

TITULO I.-

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 57°) - LAS sesiones ORDINARIAS del Honorable Concejo Municipal se celebrarán en los tiempos y formas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 2756 - t.o. Dec. N° 67/85), en las que se informará sobre la remisión de los asuntos entrados a las respectivas Comisiones Internas conforme lo establezca la Comisión Permanente de Labor Parlamentaria., y se resolverán los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones Internas Permanentes, Especiales o Investigadoras y que están incluidos en el Orden del Día.-

Artículo 58°) - EL día y hora para realizarse las sesiones ordinarias se establecerán por el Cuerpo, pudiéndose modificar la fecha y hora, por caso fortuito o de fuerza mayor. La modificación deberá

ser resuelta en sesión y se notificará a los Concejales ausentes en forma fehaciente y con un plazo no menor de veinticuatro (24 hs.) horas de antelación a la nueva fecha y hora para posibilitar la concurrencia a la sesión.- Las sesiones Ordinarias podrán prorrogarse conforme lo establecido en los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades.- (Ley N° 2756 - t.o. Dec. 67/85)

Artículo 59° - LAS sesiones serán públicas.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser declaradas secretas, pudiendo asistir a las mismas los Concejales, el Secretario del Cuerpo y el Intendente y sus Secretarios, quienes prestarán juramento de guardar el secreto de cuanto fuere tratado en la misma, y la declaración podrá ser solicitada cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran y la petición la podrán realizar:

Inciso 1° - Los Concejales

Inciso 2° - El Intendente Municipal

Los acuerdos para el nombramiento de funcionarios para los cargos que lo requieran se realizarán en sesión secreta.-

Artículo 1° - DISPÓNGASE la obligatoriedad de transmitir en vivo y en directo vía Internet las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Reconquista.-

Artículo 2° - INCORPÓRESE el “Artículo 59° bis al reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante; el que quedará redactado de la siguiente manera: “Se instrumentará la transmisión en vivo y en directo vía Internet de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el sitio oficial informático del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Reconquista, asegurando la calidad adecuada de manera que permita la individualización e intervenciones de los ediles”.-

DECRETO N° 449/15

Artículo 3º) LA única excepción a la transmisión de las sesiones será la contemplada en el **Artículo 59º** del presente Reglamento Interno.-

DECRETO N° 449/15

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 60º) - EL Honorable Concejo Municipal podrá celebrar sesiones EXTRAORDINARIAS, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 2756), y se tratarán y resolverán únicamente los asuntos que dieron origen a su convocatoria y podrán ser públicas o secretas.-

Artículo 61º) - EL tratamiento de los asuntos sometidos a la resolución en sesiones Extraordinarias, deberán ser resueltos previo la intervención de la o las Comisiones Internas, según sea la competencia o naturaleza de la cuestión o asunto, podrán ser tratado sobre tablas observando el procedimiento que establece el presente reglamento Interno y se le deberá dar tratamiento de MUY URGENTE al procedimiento administrativo para producir el o los despachos.-

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

DE LA FORMA Y PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 62º) - LOS exptes. que se formen con los asuntos registrados por la mesa de entradas podrán tener su origen en las peticiones que realice cualquier persona que acredite un interés subjetivo y en la forma prevista en el Decreto N° 405/90 del Departamento Ejecutivo Municipal.- Los Bloques Políticos; los Concejales; deberán presentar sus proyectos en las formas indicadas seguidamente:

Inciso 1º) - **PROYECTO DE ORDENANZA:** Se presentará con la forma de proyecto de ordenanza toda propuesta, debidamente

fundada, con destino a la creación de disposiciones o normas de carácter general y permanente de aplicación local o que sea modificatoria o derogatoria de cualquier norma contenida en ordenanzas dictadas con fecha anterior, o a suspender la aplicación o abrogar normas de carácter general.- También se guardará , esta forma para los casos en que la Ley Orgánica de Municipalidades de la Pcia.de Sta.-Fe así lo requiera.-

Inciso 2º) - PROYECTO DE DECRETO: Se presentarán en forma de proyecto de decreto toda proposición que tenga por objeto todo tipo de cuestión relativa a lo administrativo referido al funcionamiento del Honorable Concejo Municipal; autorizar la realización de obras para el Concejo Municipal, adoptar normas de carácter administrativo interno para el Concejo, disponer la aplicación de sanciones al Personal comprendido en el Estatuto y Escalafón para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 9286), ordenar la instrucción de Sumarios Administrativos o Informaciones sumarias.-

Inciso 3º) - PROYECTO DE RESOLUCION: Se presentarán como proyectos de resolución las proposiciones que tengan por objeto la aceptación o rechazo de peticiones realizadas por los particulares, peticiones que realice el Cuerpo a organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o comunales o a las empresas privadas que tienen la concesión de los servicios públicos, y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera la intervención del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Inciso 4º) - PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACION: Se presentarán como proyectos de Minutas de Comunicación toda proposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer cualquier asunto relativo a la administración municipal, que exprese la voluntad del Honorable Concejo Municipal y serán dirigidas a la Intendencia Municipal, y los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o comunales.-

Artículo 1º) - MODIFÍCASE el Artículo N° 62, Inc. 4, del Decreto N° 133/98, el que en adelante quedara redactado de la siguiente manera:

“Inciso 4). - *PROYECTO DE MINUTA, RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA: Se presentaran como proyectos de Minutas de recomendación o sugerencia toda proposición dirigida al D.E.M., destinadas a requerir, recomendar o sugerir trabajos, obras, planes, estudio y/o cualquier línea de acción que, según la ley Orgánica de Municipalidades y demás legislaciones tanto nacional, provincial o municipal sea competencia de aquel”.*- **DECRETO N° 370/11.-**

Artículo 2º) - AGRÉGUESE al Decreto N° 133/98, como inciso 4 bis del artículo 62, el siguiente texto:

“Inciso 4 bis). - *“PROYECTO DE PEDIDO DE INFORME: será presentado como proyecto de Pedido de Informe, todo requerimiento de carácter imperativo dirigido al D.E.M. que el H.C.M. haga en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Organiza d Municipalidades y el resto de la legislación Nacional, Provincial o Municipal, tendiente a conocer información que el órgano ejecutivo atesore o se muestre obligado a atesorar y que tenga que ver con materia de administración del municipio, quedando únicamente excluida del alcance de la presente, la información que la ley N° 25.326 (sobre datos personales) considera sensibles, reservada o de cualquier modo excluida de la posibilidad de conocimiento público. Deberán ser presentados con un claro y preciso detalle de lo solicitado, excluyéndose la posibilidad de realizar pedidos vagos o genéricos.”*- **DECRETO N° 370/11.-**

Artículo 3º) - AGRÉGUESE al Decreto N° 133/98, como inciso N° 4 ter del Artículo N° 62, el siguiente texto:

“Inciso N° 4 ter). - *“No se podrán presentar proyectos de pedidos de informes que versen sobre datos o cuestiones ya incluidas en anteriores proyectos de pedidos de informe o pedidos de informes ya votados y que se encuentren contestadas o pendientes de contestación, salvo que el autor de los mismos brinde debida y exhaustiva fundamentación por escrito la que deberá acompañar sin excepción al proyecto y que justifique la reiteración”.*- **DECRETO N° 370/11.-**

Artículo 4º) - AGRÉGUESE al Decreto N° 133/98, como inciso N° 4 cuater del artículo N° 62, el siguiente texto:

“Inciso N° 4 cuater).- *“PROYECTO DE PRONTO DESPACHO. En el caso de pedidos de información no contestadas por el D.E.M. en un plazo razonable, los concejales podrán pedir Pronto Despacho, requiriendo en el la contestación del pedido de informe referido, debiendo en este caso acompañar copia del texto de la norma jurídica aludida (pedido de informe) todo ello con la fundamentación debida, tal cual lo expresa el artículo N° 64 del presente decreto”.*- **DECRETO N° 370/11.-**

Inciso 5°) - PROYECTO DE DECLARACION: Se presentarán como proyectos de declaración las proposiciones que sean la expresión de la opinión del Honorable Concejo Municipal sobre cualquier asunto o cuestión de carácter público o de las empresas privadas que tienen la concesión de servicios públicos y que no requiera la intervención del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 63°) - EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá presentar proyectos de ordenanzas.-

Artículo 64°) - TODOS los proyectos deberán ser presentados por escrito, debidamente fundados, y firmados, en original y copia, exponiendo el asunto en términos claros y precisos.- Si el autor o autores de cualquier proyecto, pretende su difusión antes de ser tratado en Comisión Interna o por el cuerpo, deberán dejarlo así manifestado y acompañar las respectivas copias para entregar a los medios de difusión y ser ingresados en la Secretaría Legislativa por lo menos 24 hs. antes de cada sesión.-

Artículo 5°) - AGRÉGUESE al Decreto N° 133/98, como Artículo N° 64 Bis, el siguiente texto:

*“**Artículo N° 64 Bis.)** - En todos los casos de proyectos de ordenanza sancionados por el H.C.M., en el encabezamiento del texto de la norma sancionada, dentro de los “Vistos”, se dejara expresa constancia del nombre del autor o de los autores de la iniciativa y la pertenecía partidaria política de lo mismo”.-*

DECRETO N° 370/11.-

Artículo 65°) - EL Honorable Concejo Municipal podrá autorizar el ingreso de expedientes o proyectos tardíamente presentados con el expreso acuerdo de la mayoría simple del total de los Miembros presentes en la sesión.-

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS PROYECTOS:

Artículo 66°) - LOS proyectos o exptes ingresados serán anunciados en el Informe de Asuntos Entrados con la recomendación de la Comisión Permanente de Labor Parlamentaria de ser remitidos o girados a la Comisión Interna Permanente que resulte ser la competente, o incorporarlos en el Orden del Día; para ser tratados sobre tablas observado el procedimiento que establece el presente Reglamento Interno y en el caso de tener que expedirse más de una Comisión se indicará el orden de la intervención de cada una de ellas, pudiendo ser tratados en conjunto por las Comisiones si así los dispusieran los Miembros de las mismas.- No se le dará lectura a los proyectos ingresados y que deben ser girados a las Comisiones.-

Artículo 67°) - CUANDO ya se le haya dado ingreso a un asunto el mismo no podrá ser retirado, salvo que se solicite expresamente por escrito y debidamente fundado, y en caso de ser aceptados los fundamentos se ordenará el archivo del expte.-

Artículo 68°) – NINGUN proyecto o asunto que deba ser sometido a votación del Cuerpo podrá ser tratado sobre tablas cuando se encuentre encuadrado en el Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 2756) o necesite ser sometido a estudio o requiera informes o dictámenes técnicos, salvo que sea presentado conjuntamente con ellos y estén suficientemente explicitados, en tal caso el cuerpo votará su tratamiento sobre tablas por el voto de los dos tercios de los Concejales Presentes.-

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SESION

Artículo 69º) - **EL Honorable Concejo Municipal** podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus Miembros y constatándose el quórum legal, el Presidente procederá a declarar abierta la sesión, solicitando al Secretario Legislativo se deje constancia de los Concejales presentes.-

Si pasada media hora de la fijada para el inicio de la sesión y no se reuniera el quórum legal, salvo que por unanimidad de los presentes se decidiera esperar otra media hora, quedará de pleno derecho levantada la misma.-

Los Concejales presentes podrán adoptar las medidas necesarias y suficientes para hacer comparecer a los que sin causa justificada no asistieren a las sesiones impidiéndose la formación del quórum legal, y sólo podrán adoptar las medidas que autoriza el presente Reglamento Interno, y la Ley Orgánica de Municipalidades, todo previo a permitir el ejercicio del derecho de defensa o de dar las explicaciones del caso.-

Artículo 70º) - **DECLARADA** abierta la sesión por la Presidencia, se procederá al izamiento de la Bandera Nacional, llamando el Presidente a un Concejal para el acto, siguiéndose un orden alfabético de los Concejales, y seguidamente, por Presidencia se ordenará dar lectura al proyecto del acta de la sesión anterior, la que será puesta a consideración de los Sres. Concejales y no habiendo observaciones se la tendrá por aprobada, para ser pasada al Libro de Actas del Cuerpo.-

Para el caso de haber alguna observación por alguno de los Concejales, previa consideración por el Cuerpo, se la mandará rectificar, o se ordenará testar lo escrito debiendo salvarse al final del acta.-

Artículo 71º) - **EL Cuerpo** dispondrá de hasta media hora, luego de leída el acta y resuelta su aprobación, para realizar homenajes, en tal caso cada Concejal podrá hacer uso de la palabra por no más de cinco (5') minutos, salvo que renuncien expresamente a tal dere-

cho a favor de uno, que podrá hacerlo como máximo por espacio de quince (15') minutos.- Los homenajes deberán ser comunicados a los Sres. Concejales con la anticipación suficiente a los efectos de preparar el mismo.-

Artículo 72º) - **LA Presidencia** ordenará se proceda a la lectura del Informe de los Asuntos Entrados y a continuación se procederá al tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el que será confeccionado previamente a la sesión y seguirá el siguiente orden en su tratamiento:

Inciso 1º) – De los expedientes con despacho de las Comisiones.- El ordenamiento de los mismos será el siguiente: 1º) Comisión de Gobierno, 2º) Comisión de Economía, Hacienda, Finanzas y Presupuesto, 3º) Comisión de Obras y Servicios Públicos y 4º) Comisión de Calidad de Vida y Desarrollo Productivo; 5º) Comisión de Labor Parlamentaria; 6º) Comisiones Especiales o Investigadoras;

Inciso 2º) - De los asuntos internos del Cuerpo, que requieran de la intervención o aprobación del mismo.

Artículo 73º) - **LAS Sesiones Ordinarias o Extraordinarias** no tendrán límite de duración de tiempo, salvo que por mayoría de los dos tercios de votos de los Miembros presentes se resuelva pasar a cuarto intermedio, en tal caso se establecerá la duración del mismo.-Para el caso de pasar a cuarto intermedio por más de veinticuatro horas, los Sres. Concejales presentes en la Sesión quedan automática y expresamente notificados del día y hora de continuación de la sesión y los Concejales que no hubieren asistido podrán incorporarse a la sesión para lo cual se les cursará la pertinente notificación.-

Artículo 74º) - **LAS sesiones** podrán suspenderse en los casos en que haya desorden en el recinto y no se lo pudiere reestablecer mediante la expresa petición verbal del Presidente del Cuerpo o de los Concejales, pudiendo adoptarse las medidas necesarias y suficientes para hacer retirar a la o las personas que provoquen el desorden o

hacer desalojar la sala o recinto, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública, para seguir sesionando, o en su defecto hacer aplicación del artículo anterior.-

Artículo 75º) - LAS sesiones se levantarán o se tendrán por concluidas una vez que se haya agotado el tratamiento del orden del día.-

CAPITULO IV

DE LAS MOCIONES:

Artículo 76º) - SE considerará como MOCION toda proposición que verbalmente realice cualquier Concejal, la que para su tratamiento deberá ser apoyada por lo menos por otro Concejal y serán las siguientes:

1.-) MOCIONES DE ORDEN:

1.A.-) que se levante la sesión;

1.B.-) que se pase a cuarto intermedio;

1.C.-) que se declare libre el debate;

1.D.-) que se cierre el debate;

1.E.-) que se pase al orden del día;

1.F.-) que se trate una cuestión de privilegio; y será considerada así toda cuestión que afecte el derecho, las facultades, su seguridad, la dignidad de la investidura por sus acciones o procedimientos del Honorable Concejo Municipal y las que afecten a los Sres. Concejales en cuanto a su derecho, reputación o condiciones morales, intelectuales o físicas necesarias para el ejercicio del cargo y que surgen de la Ley Orgánica de Municipalidades y cuya ausencia los inhabilita para ejercer la función y perjudique directamente al Cuerpo.-

1.G.-) que se aplaze la consideración y resolución de un asunto, y que sea por tiempo determinado;

1.H.-) que un asunto vuelva a Comisión;

1.I.-) que la Presidencia haga uso de las facultades para reestablecer o hacer guardar el orden en el recinto;

1.J.-) que el Concejo se constituya en Comisión.

Las mociones de orden serán previas al tratamiento de cualquier asunto, incluso al que esté en debate, y se considerarán en el orden de prelación establecido en los incisos precedentes.- Las cinco primeras serán puestas a votación sin discusión o debate.-

Las mociones de cuestión de privilegio deberán ser fundamentadas y a tal efecto se concederá el uso de la palabra por espacio de diez (10) minutos, al Concejal que la hace y luego de ello se pondrá la misma a votación, la que se resolverá por los dos tercios votos de sus miembros presentes y con derecho a emitirlo, si tiene carácter preferente.-Si la misma resultare afirmativa, se pasará a consideración del Cuerpo la cuestión todo según las normas de procedimiento para las sesiones del Cuerpo.- Si resultare negativa la votación se ordenará la remisión de sus antecedentes a la Comisión Interna Permanente que resulte competente para entender en el asunto.-

Las mociones de los incisos G.-), H.-) e I.-), se discutirán y resolverán y ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra más de una vez, salvo el autor de la moción, y el uso de la palabra se limitará a diez minutos en cada exposición.-

La moción del inciso E.-) se solicitará cuando resulte evidente que el concejal en uso de la palabra se ha apartado del asunto o cuestión en debate.-

Las mociones serán aprobadas por la mayoría simple de los votos de los Concejales presentes, salvo las indicadas en los incisos

C.-), F.-), y J.-) que requieren el voto afirmativo de los dos tercios de los Concejales presentes.-

Las mociones de orden podrán ser presentadas o propuestas las veces que sean necesarias sin que ello importe una reconsideración de otra anteriormente realizada.-

2.-) MOCION DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS: Se considera moción de tratamiento sobre tablas la proposición que realice cualquier Concejal para que un asunto que no esté en el Orden del Día de la Sesión, sea tratado, debatido y aprobado o rechazado, y deberá ser resuelta previo a que se de tratamiento a los asuntos del orden del día.-

La moción de tratamiento de un asunto sobre tablas deberá ser fundamentada por quién la hiciere y se permitirá abrir el debate abriéndose, por la Presidencia, la lista de oradores, quedando limitado el uso de la palabra a cada Concejal a una sola vez y por no más de cinco (5') minutos, salvo para el Concejal que la formuló que podrá hacer uso de la palabra por una segunda vez, y para que resulte aprobada la moción se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes y con derecho a voto y dará lugar al tratamiento del asunto sea en general y/o en particular, aplicándose luego el procedimiento para la resolución de cualquier asunto, quedando el Cuerpo constituido en Comisión sin declaración expresa.- Estas mociones tendrán preferencia a las mociones de cuestiones de privilegio.-

3.-) DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION: Se considera moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto la revisión de cualquier asunto que haya sido resuelto con anterioridad y que no haya sido notificada y la misma haya provenido de un error de derecho o de interpretación o la falta de aplicación de normas legales vigentes de mayor o igual jerarquía que las locales (ordenanzas, decretos, etc.), las que serán objeto de tramitación en forma inmediata y resueltas por el voto de los dos tercios de los Concejales presentes en la sesión.-

Los concejales en el tratamiento de estas mociones sólo harán uso de la palabra una sola vez, salvo el concejal que la formulara, y el tiempo para ello no podrá ser mayor a diez (10') minutos.-

CAPITULO V

DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA POR LOS CONCEJALES Y EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Artículo 77º) - EL Presidente de la sesión concederá el uso de la palabra a los Sres. Concejales, Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal en el siguiente orden:

- 1.-) Al autor del proyecto que se pone en tratamiento;
- 2.-) A los Miembros informantes de la Comisión Permanente;
- 3.-) Al Intendente Municipal y a los Secretarios del D.E.M. y/o funcionarios que concurren por expresa delegación del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 4.-) A los Concejales que soliciten anotarse en la lista de oradores; los Sres. Concejales podrán solicitar su registro en la lista de oradores mientras no se declare cerrado el debate.

Artículo 78º) - EL Concejal autor de un proyecto o el Miembro Informante de una Comisión Interna tendrá derecho al uso de la palabra para efectuar la replica a los fundamentos y/o discursos y/o a las observaciones que no hubieren sido contestadas por el.-

Artículo 79º) - EL uso de la palabra por los Concejales cuando el Cuerpo se hubiere constituido en Comisión será libre pero siempre se deberá abrir la lista de oradores.

Artículo 80° - **PARA** el caso de no haber moción del cierre de lista de oradores o de cierre del debate, el Presidente de la Sesión podrá declarar cerrado el debate poniendo a votación el asunto para que sea aprobado en general para luego procederse a la discusión y tratamiento en particular cuando el asunto a resolver contenga o esté compuesto por artículos o varios párrafos, votándolo conforme las reglas del presente reglamento.-

Artículo 81° - **PRODUCIDA** la votación la que podrá ser nominal y fundada o simplemente por la aprobación o por el rechazo, se declarará por la Presidencia su resultado, quedando de tal forma sancionado o rechazado el proyecto.-

Artículo 82° - **LOS** proyectos de ordenanza o decretos que deban ser promulgados o aplicados por el Departamento Ejecutivo Municipal deberán ser remitidos al mismo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su aprobación, a los efectos de darse cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe.-

CAPITULO VI

DEL DEBATE Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES:

Artículo 83° - **LOS** asuntos que deben ser objeto de tratamiento por el Cuerpo deben ser tratados en general y en particular, refiriéndose lo primero a los propósitos y objetivos del mismo y lo segundo a cada artículo o párrafo que contenga el proyecto, a los efectos de introducirles las correcciones y/o modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines o propósito del mismo, y la adecuación a las normas legales vigentes.-

Artículo 84° - **LAS** exposiciones de los Miembros Informantes de las Comisiones Internas Permanentes y/o autores de los proyectos cuando los fundamenten para su aprobación en general no podrán extenderse en su exposición más de quince (15') minutos y los otros

Concejales hasta diez (10') minutos.- Las exposiciones de los concejales cuando se trate en particular un proyecto se regirán por las normas establecidas en el presente reglamento en la materia del uso de la palabra, salvo que se haya aprobado la moción de que se declare libre el debate.-

“Artículo 84°) - LAS exposiciones de los Miembros Informantes de las Comisiones Internas Permanentes y/o autores de los proyectos, cuando los fundamenten para su aprobación en general, no podrán extenderse en su exposición más de quince (15') minutos y, los otros concejales por igual lapso de tiempo, pudiendo hacer uso de la palabra nuevamente el autor del proyecto o Miembro Informante, por un tiempo nunca superior a Diez (10') minutos. Las exposiciones de los concejales cuando se trate en particular un proyecto, se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento en la materia del uso de la palabra, salvo que se haya aprobado la moción que declara abierto el debate”.-
(modif. Por D E C R E T O N° 253/06.-

Artículo 85°) - LOS proyectos que fueran aprobados en general y se le hayan formulado observaciones en particular, podrán ser remitidos nuevamente a las Comisiones Internas Permanentes para la reconsideración solamente del o los puntos o cuestiones que hayan sido motivo de observación, salvo que las mismas sean resueltas o aprobadas en la misma sesión o no requieran la producción de dictámenes o informe periciales.-

Artículo 86°) - LOS proyectos rechazados en general pierden estado legislativo y no podrán ser tratados nuevamente en el mismo período legislativo.-

Artículo 87°) - EL tratamiento o discusión en particular se deberá realizar artículo por artículo o párrafo por párrafo, y ser aprobados o rechazados, salvo que se resuelva por unanimidad de votos de los Concejales presentes que la votación se realice una vez finalizado el tratamiento en particular.-

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES:

Artículo 88º) - EL voto de los Concejales podrá ser nominal si así lo solicitare cualquier miembro del cuerpo, debiendo expresarlo de viva voz o por signos inequívocos y por la afirmativa o por la negativa.- La emisión del voto nominal será de viva voz y se realizará por orden alfabético. Cuando se trate de asuntos en lo que son parte interesadas algún miembro del cuerpo o pariente hasta el cuarto grado podrán abstenerse.-

“Artículo 88º) - EL voto de los Concejales será nominal, debiendo expresarlo de viva voz por la afirmativa o por la negativa, pudiendo si así se dispone, hacerlo por orden alfabético. Cuando se trate de asuntos en lo que son parte interesadas algún miembro del Cuerpo o pariente hasta el cuarto grado, podrán abstenerse”

Artículo 2º) - EN la página Web de este Municipio deberá incluirse un icono identificado como “Votaciones Nominales” o similar, que deberá publicar de manera actualizada los resultados de las votaciones nominales producidas en cada sesión. (Modif. Por D E C R E T O N° 259/06)”.-

Art. 1º) Procédase a publicar en la página web de este Honorable Concejo Municipal el voto de los Concejales de manera nominal de cada sesión de este cuerpo, la que deberá realizarse dentro de las 72 horas seguidas a cada una de la sesiones, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 259/06.-

Art. 2º) Instrúyase a los encargados de prensa y mantenimiento de la página web del H. Concejo Municipal, en un todo de acuerdo con los datos tomados por la secretaría de este cuerpo y avalados por la firma de cada uno de los ediles, para que se proceda a publicar fielmente la forma en que cada Concejales emitió su voto en cada una de las sesiones y sobre cada proyecto tratado en el recinto.

Art. 3º) Cada Edil dispondrá de un espacio en dicha página para manifestar las razones por las que votó de determinada manera, con libertad de utilizar o no dicho espacio y dicho medio de difusión. **(Decreto N° 483/16)**

Artículo 89º) - PARA que un asunto resulte aprobado se requiere el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales presentes con derecho a voto, salvo que conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades (t.o.Dec.nº 65/85) o de este reglamento o de la Constitución de la Provincia de Santa Fe o ley especial se requiera una mayoría especial.-

Artículo 90º) - SI después de la emisión de los votos surgieren dudas respecto al resultado de la misma los Sres. Concejales podrán pedir la reiteración de la votación.-

Artículo 91º) - SI de una votación resultare una igualdad de votos, por la afirmativa y por la negativa, podrá votar el Presidente.-

Artículo 91º) - El presidente siempre emitirá su voto como miembro del cuerpo y en caso de empate, se reabrirá el debate y se volverá a votar, de persistir el empate desempatará con su voto.-

Si una votación resultare en empate, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente con su voto.- (Modificado por DECRETO N° 469/15)

CAPITULO VIII

DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMADOS AL ORDEN

Artículo 92°) - LOS Concejales en uso de la palabra deberán dirigirse a la Presidencia, exponiendo sus ideas y su discurso deberá desarrollarse dentro de un marco de respeto hacia las instituciones y las autoridades legalmente constituidas como también hacia sus pares, y referidas a las cuestiones en debate, ya que de apartarse en su exposición del tema podrá ser llamado por la Presidencia a que se ajuste a la cuestión en debate.-

Artículo 93°) - NINGÚN Concejal podrá ser interrumpido en su exposición cuando este, en el uso de la palabra, salvo que se le solicite alguna explicación pertinente y atinente a la misma y previo el consentimiento de quien este, exponiendo y si fuere interrumpido en su discurso podrá solicitar al Presidente haga observar lo previsto en este reglamento. También quedan vedadas las discusiones en forma dialogada entre los Concejales.-

Artículo 94°) - LAS interrupciones a las exposiciones deberán ser solicitadas a la Presidencia las que se otorgarán previo consentimiento del Concejal que está en uso de la palabra, y si se produce sin el consentimiento del orador, la Presidencia deberá aplicar lo previsto y establecido en el presente reglamento llamando la atención al Concejal que produce las interrupciones bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme lo que establece el presente.-

Artículo 95°) - CUANDO un Concejal que hubiere tenido requerimientos reiterados en una misma sesión por la violación o incumplimiento de las normas del reglamento, previa petición de otro Concejal podrá ser sancionado conforme lo previsto y establecido en el presente, salvo que en la misma sesión se retractare de sus expresiones o presentare las excusas del caso.-

Artículo 96°) - PARA la aplicación de las sanciones a los Concejales que prevee y establece este Reglamento Interno y la Ley Orgánica de Municipalidades-Art. 39 inciso 4° se deberá formar una Comisión de tres (3) Concejales para la sustanciación de un proceso para el juzgamiento y proponga las sanciones, debiendo quedar asegurado el derecho de defensa y debido proceso.- La sanción aplica-

da podrá ser recurrida por ante la Presidencia y sin perjuicio de la revisión por ante el órgano jurisdiccional que resulte competente.-

CAPITULO IX

DE LA ASISTENCIA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS.-

Artículo 97º) - EL Intendente Municipal, los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y/o los funcionarios de menor jerarquía especialmente autorizados, pueden asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias o especiales pudiendo participar en el debate pero no tendrán derecho al voto.- Las sesiones que se declaren secretas solo podrán participar el Intendente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal quedando expresamente excluido cualquier otro funcionario.-

Artículo 98º) - EL Concejo para hacer uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades en el Art. 41º Inciso 14º y en el Art. 43, párrafo 2º), para efectuar las interpelaciones al Intendente Municipal, o cursar invitaciones a participar en las sesiones; las deberá efectuar con no menos de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión e indicándose los temas o asuntos, sobre los que se le solicitarán los informes referidos a la administración municipal o de los asuntos que se tratarán.-

Artículo 99º) - SI de la interpelación surgiere la necesidad de adoptarse alguna resolución o expedirse el Cuerpo mediante ordenanza, decreto o resolución se aplicará el procedimiento previsto en este Reglamento, para el tratamiento y resolución del asunto.-

Artículo 100º) - LA sesión en que se realice la interpelación se regirá por el procedimiento establecido para las sesiones y uso de la palabra.-

CAPITULO X

DEL ORDEN EN EL RECINTO.-

Artículo 101°) - LA Presidencia ejercerá el poder de policía dentro del recinto o sala de sesiones haciendo aplicación de las normas previstas en el presente reglamento a las personas que se encuentren en la barra, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer desalojar la sala o hacer retirar a la persona que provoque disturbios que impidan sesionar o que se manifiesten en contra de las exposiciones de los Concejales, dando inmediato aviso a la autoridad jurisdiccional competente para que se adopten las medidas legales pertinentes todo previa identificación de la o las personas.-

Artículo 102°) - PARA el caso de no ser posible la prosecución de la sesión, o en caso de no ser posible el restablecimiento del orden en el recinto, sin necesidad de la pertinente moción de orden se ordenará pasar a cuarto intermedio o en su defecto a petición de un Concejal procederá a declarar levantada la sesión.-

Artículo 103°) - LAS personas que concurran a la barra en las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán hacer uso de la palabra sobre ningún asunto que esté, en el orden del día para resolver, debiendo comparecer por ante la Comisión Interna Permanente y/o Especial en la que se encuentre radicado el asunto a los efectos de exponer y ampliar sus consideraciones y peticiones.-

LIBRO III

TITULO I

CAPITULO I

DEL CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.-

Artículo 104°) - LOS Concejales y personal de planta permanente, de gabinete contratado están obligado al cumplimiento del presente reglamento interno debiendo denunciar o poner en conocimiento de

las autoridades del Honorable Concejo Municipal, cualquier violación o incumplimiento a las normas del mismo.-

Artículo 105°) - EL presente reglamento podrá ser modificado, por el voto la mayoría simple de los Concejales presentes con derecho a voto. Cuando contravenga o esté en contraposición con normas de la Constitución Nacional o Provincial o de leyes nacionales o provinciales, quedará derogado o abolido la parte respectiva de pleno derecho.- Las modificaciones no podrán ser tratadas ni aprobadas sobre tablas.-

TITULO II

CAPTITULO I

DE LAS REGLAS O NORMAS DE INTERPRETACION:

Artículo 106°) - SE usar para la interpretación de las normas del presente los principios generales del derecho administrativo y supletoriamente las normas de los reglamentos de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe; debiendo resolverse sobre la forma o modo de aplicación por mayoría simple y constituido el Cuerpo en Comisión.-

Artículo 107°) - SE entender a los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento como mayoría simple o simple mayoría la mayor cantidad de votos que se emita a favor de una propuesta en tratamiento y mayoría absoluta, más de la mitad de los Miembros presentes con derecho a voto.-

Para establecer la mayoría de dos tercios de votos se proceder aplicando la fórmula matemática de multiplicar por dos el número total de los Miembros del Concejo y su resultado se dividir por tres.- Para el caso de resultar un número entero con fracción, y esta es superior a la mitad se tomar como número el superior y si resultare la fracción menor a la mitad se tomar el entero inferior.- (Ejemplos: 4 Concejales x 2 = 8 \div 3=2,666 = 3; 5 x 2= 10/ 3= 3,333 = 3; 6 x 2 = 12/3= 4; 6 x 2 = 12 / 3 = 4; 7x 2 = 14 / 3= 5; 8 x

$2 = 16 / 3 = 5,333 = 5$; $9 \times 2 = 18 / 3 = 6$, $10 \times 2 = 20 / 3 = 6,666 = 7$;)

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Artículo 108°) - LOS proyectos que ingresados en un periodo legislativo ordinario y que no hayan tenido resolución en ese período o en el inmediato siguiente pierden estado legislativo debiéndose ordenar el archivo de las actuaciones, salvo que el mismo se encuentre pendiente de la producción de informes o dictámenes o peritajes que no puedan ser producidos por el Cuerpo.-

Las Comisiones Internas Permanentes que tengan asuntos pendientes y que pueden perder su estado legislativo deberán informarlo al Cuerpo antes de la última sesión ordinaria del periodo legislativo y dejándose constancia de las causas por las cuales no se ha expedido o producido el despacho y solicitar se mantenga en estado legislativo, lo que será resuelto por el Cuerpo por mayoría simple.-

Artículo 109°) - EL Secretario Legislativo cumplirá las funciones y atribuciones del Secretario Administrativo hasta que este fuere designado.-

Artículo 110°) - EL Inciso 16 del Art. 20 y el Art. 31 del presente no tendrán vigencia hasta tanto sean creadas las estructuras administrativas para la administración de los gastos del Honorable Concejo Municipal.-

Artículo 111°) - LOS Concejales que al momento de la sanción del presente reglamento formen parte del cuerpo deberán presentar la Declaración Jurada de Cargos a la que se refiere el Art. 5° de este dentro de los treinta días corridos de su entrada en vigencia.-

Artículo 112º) - LAS autoridades del cuerpo y de las comisiones como así también los miembros integrantes de las mismas y el Secretario del Honorable Concejo Municipal y de las comisiones al momento de la entrada en vigencia de este reglamento continuaran en sus funciones hasta la próxima renovación de autoridades.-

Artículo 113º) - EL presente reglamento comenzara a regir con el inicio del periodo legislativo del año 1999.-

Artículo 114º) – COMUNIQUESE, Dese al R.M., Publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Diciembre de 1998.-

Despacho C. Gobierno N° 12/08 (29/05/08) – Expte. 0111/08/2.1.-

Visto:

Las sesiones del Honorable Concejo Municipal en los establecimientos educativos de la ciudad; y

Considerando:

Que, este país en su historia institucional ha ido sufriendo cambios que obligan a la dirigencia política tener que adaptarse a todas las exigencias impuestas;

Que, una de esas exigencias deja leerse en la necesidad de participación que tienen los ciudadanos, involucrándose en temas que obligan a un planteo y solución política.

Que, con el paso del tiempo, los contratos sociales entre la dirigencia y la ciudadanía han ido matizando la participación social, en mucho de los casos ha sido escueta y con desencantos, pero en otras tan apasionada como enriquecedora.

Que, sin dudas los que militamos en política, comprendemos y entendemos que la participación y compromiso de la población debe ser algo tan constante como vital para mantener viva la democracia como forma de organización estatal.-

Que, desde este Cuerpo se intenta otorgar mayor participación de la población a fin de lograr un involucramiento activo y sin distancia de la clase dirigente.

Que, la integración de un pueblo solo puede darse desde el momento en que los dirigentes sepamos arribar las necesidades de la sociedad como propias, sepamos ser los conductores en el camino de la causa-fin del bien común.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 289/08.-

Artículo 1º) - Objetivos. Promover la participación social y el acercamiento de la dirigencia política de forma institucionalizada a la sociedad representada.-

Artículo 2º) - DISPÓNESE para el año legislativo municipal 2008, en el ámbito de este municipio, que deberá el Honorable Concejo Municipal realizar un cronograma anual de sesiones que serán celebradas el cuarto jueves de cada mes en los establecimientos escolares que funciones como núcleo de varios barrios de influencia, junto a las personas del barrio y la comunidad educativa de los mismos.-

Artículo 3º) - SERÁ obligación del Cuerpo Deliberante, celebrar una sesión por mes en el barrio que corresponda según el cronograma anual fijado al efecto. Este cronograma será elaborado por la Comisión Interna Permanente de GOBIERNO y propuesto al Cuerpo en el mes de Marzo de cada año, previéndose que para el año 2.008, el mismo se confeccionará en el mes de Junio. La sesión del día fijado comenzará en el seno del H. Concejo Municipal en los horarios ya establecido, con las características de que la misma no cerrará y se dispondrá un pase a Cuarto Intermedio, a fin de retomar la sesión en si, en el Barrio fijado. Ello con el fin de no alterar la actividad administrativa del Cuerpo, y poder concentrar la atención suficiente sobre las cuestiones planteadas por los vecinos.-

Artículo 4º) - ORGANIZADO el cronograma, el Cuerpo Solicitará por nota oficial a la institución escolar de cada nodo barrial en cuestión, la autorización correspondiente para la realización de la sesión ordinaria, indicándose en la misma la fecha y hora programada. Asimismo, se notificará a la Región II de Educación sobre los establecimientos escolares elegidos para cumplir la presente.-

Artículo 5º) - LA conclusión de las sesiones, según lo establecido en el art. 2º de la presente, serán desarrolladas preferentemente en horarios nocturnos, a fin de que puedan asistir a la misma, la mayor cantidad de personas de los barrios afectados y todos los agentes de la comunidad educativa allí nucleada.-

- **Artículo 6º)** - ANTES del reinicio de la sesión en el establecimiento escolar, luego del Cuarto Intermedio, se otorgará la palabra a los vecinos que requieran ante el Cuerpo exponer sus inquietudes, a fin de que en la misma se resuelvan, mediante los medios y procedimientos fijados por ley y que el Concejo tiene a su alcance, realizar las acciones-gestiones sobre la solución de los planteos allí escuchados.-

Artículo 7º) - SALVANDO lo dispuesto en el Artículo 13º del Reglamento Interno del H. Concejo Municipal, se autoriza sesionar con validez en cada oportunidad que resulte de aplicación lo preceptuado en el presente Decreto.-

Artículo 8º) - COMUNÍQUESE, Dése al R.M., Publíquese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de Mayo de 2008.-

Presidencia 08/05/08 – Expte. 0410/08/Interbloques.-

Visto:

La plena vigencia del decreto N° 133/98 y sus reformas; y

Considerando:

Que, resulta imperiosa necesidad de seguir creando espacios de participación ciudadana, de intercomunicación y actuación conjunta de los funcionarios con los ciudadanos interesados en la participación política;

Que, es permanente el reclamo de otros sectores que conviven permanentemente con la actividad legislativa de este cuerpo, tal como los medios de comunicación, parte fundamental en el desarrollo del procedimiento democrático;

Que, en la actualidad, los mecanismos de participación y conocimiento en materia de labor legislativa en el H.C.M., deben seguir perfeccionándose a

los efectos de transitar hacia una excelencia a la que no se llega pero que sirve para seguir caminando;

Que, una de las herramientas que pueden aportar y mucho a ese proceso, es el conocimiento y la intervención en el proceso de gestación y discusión de las normas legislativas;

Que, en la actualidad dicha tarea se da en su mayor parte en el seno de las comisiones del Concejo;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 287/08.-

Artículo 1°) - CREACIÓN. CREASE en el ámbito del H.C.M. la comisión especial de Participación Ciudadana.-

Artículo 2°) - DURACIÓN. LA misma tendrá vigencia temporal hasta la próxima renovación parcial por elección del cuerpo legislativo, prorrogándose automáticamente su vigencia por otro período y tantas veces esto ocurra en cada renovación parcial del cuerpo, si es que en sus distintas conformaciones el Concejo no se exprese en contrario, por decreto y dentro de las cinco sesiones subsiguientes a cada renovación.-

Artículo 3°) - AUTORIDADES. LAS mismas serán elegidas en la primer sesión ordinaria que el cuerpo celebre luego de la entrada en vigencia del presente decreto y en lo sucesivo en cada sesión especial que prevé el artículo 43 del Reglamento Interno, Decreto 133/1998 y, en su caso, en la primer sesión ordinaria luego de producida la prórroga tácita prevista en el artículo 2°).-

Artículo 4°) - LAS sesiones de la Comisión de Participación Ciudadana serán públicas, de acceso irrestricto para los ciudadanos de la ciudad de Reconquista, siempre y cuando se inscriban en el registro de participación ciudadana, creado por el presente y que se encontrará a disposición de todos los ciudadanos en la administración del Concejo, con la sola acreditación de su identidad por medio de la presentación del D.N.I. El pedido será realizado hasta 5' antes

del comienzo de la sesión. Posteriormente quedará librado a la decisión de la mayoría de concejales presentes si es que se permite el ingreso de los ciudadanos que se presenten luego de comenzada la sesión.-

Artículo 5º) - ESTÁ permitido en el seno de la comisión de participación ciudadana, todo mecanismo de reproducción pública y registración de lo tratado en ella, siempre y cuando esto no entorpezca el funcionamiento de la misma. Será permitida además la reproducción en vivo de lo tratado en el seno de la comisión.-

Artículo 6º) - EL uso de la palabra para los ciudadanos será garantizado, debiendo circunscribirse a pedirla al presidente de la comisión, quien la otorgará por una vez, con una duración de cinco minutos y con derecho a ejercer la réplica o aclaración por una sola vez más y por la misma cantidad de tiempo.-

Artículo 7º) - MISMO derecho al uso de la palabra tienen los concejales participantes, incluso el presidente en el caso que opine sobre el tema a tratar.-

Artículo 8º) - PUEDE declararse libre el debate a propuesta de los concejales o de los ciudadanos participantes, pedido que debe ser acompañado por el voto de la mayoría absoluta de los concejales presentes.-

Artículo 9º) - LOS ciudadanos que participan en la comisión quedan sujetos a las prohibiciones que tienen los concejales cuando desarrollan su actividad en las comisiones y el desarrollo de las sesiones ordinarias del cuerpo, estando bajo el poder ordenatorio del presidente de la comisión.-

Artículo 10º) - FUNCIONAMIENTO. LA comisión podrá tratar los expedientes existentes en cualquier comisión permanente del cuerpo. Contará con un registro documental con soporte material y digital, el que deberá estar a disposición de cualquier ciudadano, en el que consten los expedientes que se encuentren en tratamiento en las comisiones.-

Artículo 11º) - SESIONARÁ semanalmente, los días miércoles a las diez de la mañana o, en su defecto, el día y la hora en que lo dispongan los concejales, disposición que deberá ser debidamente publicada por los medios con los que cuente el cuerpo, como así también cualquier modificación que se dispongan en este sentido. La comisión no sesionará, por lo que no deberán los concejales constituir la, si es que no existen temas presentados por los mecanismos establecidos que merezcan el tratamiento en la comisión.-

Artículo 12º) - TEMARIO. EL temario de la comisión de participación ciudadana, será el que surja del pedido de cualquier ciudadano de la ciudad de Reconquista que haya cumplido con los requisitos de tiempo, forma y lugar es-

tablecidos para la petición de tratamiento de temas, de entre los proyectos que se encuentren en cada una de las comisiones del Concejo, los que serán debidamente publicados en la página del concejo deliberante, en la página de la municipalidad, en los transparentes que se pongan a la vista y consulta de la ciudadanía en el hall del concejo y en todos los lugares de consulta pública que surjan del debate sobre este particular, a más de lo dispuesto en el artículo 4 del presente.-

Artículo 13.º) – LOS concejales podrán proponer temas a tratar en el seno de la comisión, pero para ello deberán haber pedido por escrito al presidente de las comisiones respectivas, su tratamiento en dichas comisiones o haber sido autor del proyecto respectivo o contar con el aval escrito de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión. Podrán proponer sólo un tema por concejal por mes de actividad de la comisión.-

Artículo 14º) - EL pedido de tratamiento de temas, deberá hacerse por escrito o verbalmente, en el primer caso presentando original y copia por ante el funcionario de administración que habilitado al efecto, quien tomará el pedido y entregará una copia del mismo al interesado. En ambos casos deberá expresarse nombre, domicilio del peticionario, acreditando su identidad con el D.N.I respectivo. Para el pedido verbal, se dejará constancia en un formulario especial, copia del cual será entregado al interesado. La identificación del proyecto o tema que se quiere tratar, deberá hacerse con la identificación del título y/o el número del expediente, teniendo en cuenta el registro de temas que fue creado por el presente.-

Artículo 15º) - EL tema y la fecha del tratamiento del mismo en la comisión deberá ser comunicado a la comunidad en su conjunto a través de los medios con los que cuente el concejo, debiendo garantizarse el máximo de publicidad y la mayor posibilidad de participación ciudadana. De cualquier modo se fijará en lugares visibles del edificio del concejo, del edificio de la administración central municipal y de las demás reparticiones públicas municipales, afiches escritos anunciando el día, la hora y el tema a tratar en la comisión especial de participación ciudadana.-

Artículo 16º) - EL o los proyectos que sean seleccionados por el o los ciudadanos y/o concejales de Reconquista para que sean sometidos a análisis en la comisión de participación ciudadana, deberán ser tratados, en el plazo máximo de tres sesiones desde el día que se haya hecho el pedido. El pedido de tratamiento puede ser rechazado por resolución fundada de la mayoría de los miembros de la comisión y debidamente notificado al peticionario, siempre y cuando los temas a tratar sean de índole estrictamente privada y no presenten interés público alguno. No se admitirán más de dos pedidos de tratamiento por semana de actividad de la comisión. Será habilitado el tratamiento en comisión

de un mínimo de un proyecto por sesión, salvo que por rechazo de la comisión o inexistencia de pedidos realizados por los ciudadanos, la comisión no encuentre en su seno ningún tema a tratar.-

Artículo 17º) - **TODO** lo que no esté expresamente regulado por el presente, se subsumirá en las disposiciones subsidiarias del decreto 133/1998.-

Artículo 18º) - **COMUNÍQUESE**, Dese al R.M, Publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 08 de Mayo de 2.008.-

Sobre Tablas (11/03/10) – Expte. 0145/10/3.-

Visto:

Las sesiones del Honorable Concejo Municipal que en el transcurso del año legislativo tienen lugar en los distintos establecimientos educativos de la ciudad; y

Considerando:

Que, en concordancia con el espíritu del Decreto 289/08, debe taxativamente autorizarse al Cuerpo, a salvar el obstáculo que supone la restricción del Artículo 13º del Reglamento Interno, a los fines de que, toda sesión realizada en el marco del antes mencionado Decreto, tenga absoluta validez;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 0313/10.-

Artículo 1º) - SERÁN absolutamente VÁLIDAS todas las Sesiones celebrada fuera de la sede habitual del H. Concejo Municipal (San Martín 915), SALVANDO así lo dispuesto en el Artículo 13º del Reglamento Interno del H. Concejo Municipal, en tanto tengan lugar amparadas en las disposiciones del Decreto 0289/08.-

Artículo 2º) - COMUNÍQUESE, Dése al R.M., Publíquese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de marzo de 2.010.-

Informe de Presidencia 06/09/12 – Expte. 0683/12/2.-

Visto:

El Artículo 36º del Reglamento Interno y los Artículos 43º al 56º de mismo plexo normativo que regulan el funcionamiento de las comisiones internas permanentes, especiales o investigadoras; y

Considerando:

Que, el Artículo 36º del Reglamento Interno prevé que el Concejo y los Bloque Políticos podrán proponer la designación de Asesores para determinados asuntos especiales;

Que, los artículos del Reglamento Interno que regulan el funcionamiento de las comisiones internas expresan que los despachos que se emitan deberán ser suficientemente fundados en hechos, antecedentes, estudios, dictámenes y en la legislación vigente de aplicación al caso, como así también se prevé la producción de dictámenes técnicos para los casos en que sea necesario;

Que, siempre fue la conducta de este Honorable Cuerpo consultar permanentemente a los entendidos en la materia para que brinden su asesoramiento en las diversas temáticas que se tratan cotidianamente;

Que, en pos de organizar esta labor de consulta es necesario la creación de un Registro de Asesores que permita la fácil localización y el asesoramiento permanente de las personas e instituciones habilitados para brindar dicho asesoramiento;

Que, la permanente mejora del capital humano unida a la revisión constante de los recursos técnicos es lo que nos permitiría prestar un servicio responsable y de avanzada calidad a la hora de resolver cualquier problemática;

Que, el asesoramiento es un campo muy abierto que no constituye un único tipo de prácticas de apoyo sino más bien un conjunto heterogéneo que se desarrollan en distintos escenarios y con propósitos, agentes y estrategias diversas, es decir, que su función abarcaría todos los elementos de un proceso que permite un trabajo realmente más productivo ya que a la hora de exponer el tema los profesionales tienen criterios de calidad ya formados y manejan diferentes fuentes de información en el área correspondiente;

Que, el hecho de contar con un Registro de Asesores permite un trabajo más productivo ya que a la hora de exponer el tema los profesionales tienen criterios de calidad ya formados y manejan diferentes fuentes de información en el área;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 395/12.-

Artículo 1°) - CRÉASE el Registro de Asesores del Honorable Concejo Municipal.-

Artículo 2°) - DICHO Registro funcionará como guía para el asesoramiento de los Expedientes en Comisión cuando los mismos necesiten la elaboración de informes técnicos o cuando los miembros de la Comisión consideren necesario el asesoramiento en la temática a tratar. Dicha función será en carácter ad-honorem.-

Artículo 3°) - ESTÁN habilitados para la inscripción en el Registro de Asesores las Organizaciones gubernamentales, Instituciones, Organizaciones no

gubernamentales y Asociaciones con personería jurídica, las Asociaciones Vecinales, los Colegios Profesionales.-

Artículo 4º) - EL Presidente del Honorable Concejo Municipal pondrá a disposición en la Secretaría del Honorable Concejo la forma correspondiente para la inscripción de las personas habilitadas al Registro de Asesores.-

Artículo 5º) - EL Registro de Asesores del Concejo será actualizado anualmente y aprobado en la primera sesión ordinaria del año.-

Artículo 6º) - EN los expedientes que tengan tratamiento en las diferentes comisiones, cuando la Comisión lo considere necesario, citará a las personas inscritas en el Registro de Asesores que entiendan sobre la materia a tratar para que brinden su asesoramiento e informes técnicos en caso de ser necesario. Dicha convocatoria será por simple mayoría según la Comisión que corresponda.-

Artículo 7º) - LAS personas citadas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse sobre la temática sobre la cual se solicitó su asesoramiento.-

Artículo 8º) - LAS acciones de asesoramiento desarrolladas en el marco de la presente, no serán vinculantes en las decisiones que el Cuerpo tome.-

Artículo 9º) - AL finalizar el año legislativo se hará entrega de certificado en reconocimiento por la labor desempeñada a la persona y la Institución que haya actuado en el marco de la presente.-

Artículo 10º) - LA Presidencia del H. Concejo Municipal regulará todo otro aspecto referente al funcionamiento del Registro de Asesores que no esté comprendido en la presente norma.-

Artículo 11º) - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 06 de septiembre de 2.012.-

Informe Presidencia 24/09/15 - Expte. 0222/15/2.-

Visto:

La necesidad de crear un área específica, en el ámbito del Honorable Concejo Municipal, de asistencia social; Y;

Considerando:

Que, las innumerables tareas legislativas que implican poseer un conocimiento acabado de situaciones personales, hacen necesario contar con un profesional propio del Cuerpo que ocupe la función de realizar los controles, informes y demás acciones necesarias para poseer un conocimiento acabado de cada realidad que se encuentra bajo estudio;

Que, esta función requiere de un conocimiento profesional particular en materia social, por lo que se debe proceder a un llamado a concurso interno del Poder Legislativo Local para cubrir el cargo que se pretende crear por la presente;

Que, entre otras funciones, este Área Social Legislativa a crearse, deberá realizar los informes socioambientales y socioeconómicos que se requieran desde las diferentes Comisiones Internas del Cuerpo, la articulación y creación de redes institucionales, además de las que el Presidente del Concejo le asigne;

Que, esta norma es dictada al resguardo de la Ley 2.756 Orgánica de Municipalidades, con sujeción a las prescripciones de la Ley 9.286 (Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe) y el Reglamento Interno del H. Concejo Municipal aprobado por Decreto N° 133/99;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 464/15.-

Artículo 1º) - CREASE, dentro del ámbito del Honorable Concejo Municipal, el Área Social Legislativa la cual tendrá como función, entre otras, realizar los informes socioambientales y socioeconómicos que se requieran desde las diferentes Comisiones Internas del Cuerpo, la articulación y creación de redes institucionales, además de las que el Presidente del Concejo le asigne.

Artículo 2º) - EL ÁREA SOCIAL LEGISLATIVA estará compuesta por una (1) persona con título profesional habilitante de Asistente Social que ostentará el cargo de Asistente Social Legislativo con las prescripciones y derechos correspondientes.

Artículo 3º) – DISPONESE el llamado a Concurso cerrado Interno del Poder Legislativo local para cubrir el cargo de Asistente Social Legislativo, de acuerdo a las prescripciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente, del cual podrá participar el Personal Permanente, de Gabinete y/o Contratado.

Artículo 4º) - COMUNÍQUESE, Dése al R.M., Publíquese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 01 de Octubre de 2015.-